

ACUERDO No. 128

San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil siete.-

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,**CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, se emitió el Acuerdo N° 40, que contiene el listado de sustancias reguladas, que comprende: a) Listado de sustancias peligrosas que para su importación y transporte No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental (Anexo I); b) Listado de sustancias que para su importación y transporte no requieren presentar documentación ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pero requieren de Permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Anexo II) y, c) Listado de sustancias que está prohibida su importación (Anexo III), publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha nueve de mayo del presente año, vigente desde el día de su publicación.
- II. Que desde la vigencia y aplicación del mencionado Acuerdo, se han determinado aspectos técnicos que necesitan incorporarse y modificarse y que estaban incluidos en las distintas actividades, obras o proyecto expresadas en el listado de sustancias reguladas, por lo que se vuelve imprescindible modificar el Acuerdo N° 40, de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete.

POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, a la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Art. 67 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo,

ACUERDA:

Art. 1.- Modificar el Acuerdo N° 40, de fecha veintiséis de abril del presente año, que contiene el listado de sustancias reguladas, que comprende: a) Listado de sustancias peligrosas que para su importación y transporte No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental (Anexo I); b) Listado de sustancias que para su importación y transporte no requieren presentar documentación ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pero requieren de Permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Anexo II) y, c) Listado de sustancias que está prohibida su importación (Anexo III), publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha nueve de mayo del presente año, vigente desde el día de su publicación, según lo establecido en el anexo del presente Acuerdo.

Art. 2.- El Acuerdo N° 40 antes mencionado, se mantiene íntegro en lo que no contravenga al presente Acuerdo.

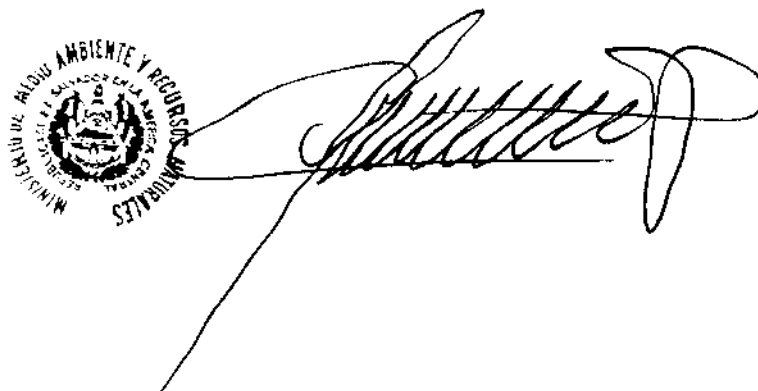
Art. 3.- La aplicación de este Acuerdo no exime al titular de las actividades, obras o proyectos a cumplir con los preceptos legales contenidos en el Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente y los Reglamentos Especiales que sean competencia de aplicación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 4.- Los Formularios Ambientales que hubiesen ingresado a esta Secretaría de Estado partir de la vigencia del mencionado Acuerdo N° 40 de fecha nueve de mayo del presente año, se continuarán evaluando ambientalmente y se resolverán según los criterios técnicos contenidos en el mismo Acuerdo ya referido.

Art. 5.- Si producto de la evaluación ambiental del Formulario Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se hubiese requerido al titular de la actividad, obra o proyecto la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, éste se continuará evaluando ambientalmente y se resolverá según los criterios técnicos contenidos en el Acuerdo N° 39 de fecha nueve de mayo del presente año.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ING. CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS.



The image shows a circular official stamp of the Ministry of Environment and Natural Resources of El Salvador. The text around the perimeter of the stamp reads "MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" and "REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL". In the center of the stamp is the national coat of arms of El Salvador. A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the stamp, extending from the left side towards the right.

MODIFICACIONES DEL ACUERDO No. 40: “Listado de Sustancias Reguladas”

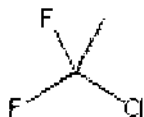
Art. 1.- Se elimina de la Portada, la numeración que aparece en la carátula del Acuerdo en referencia identificada como “0.0.2.1”, quedando el título de la manera siguiente: “LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE PARA SU IMPORTACIÓN Y TRANSPORTE NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL” (Página 165 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Art. 2.- Se eliminan los párrafos 3 y 4 los números 0.0.2.1 y 0.0.2.2, respectivamente, quedando el texto de la manera siguiente: (Página 166 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Para facilitar la toma de decisiones sobre si una sustancia requiere de Permiso Ambiental se ha elaborado el “LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE PARA SU IMPORTACION Y TRANSPORTE NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”, que contiene aquellas sustancias que presentan características de peligrosidad que se encuentran reguladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La importación y/o transporte de sustancias peligrosas reguladas por el “LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE PARA SU IMPORTACION Y TRANSPORTE NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”, en cantidades mayores a la “**Cantidad Límite**” establecida deberá presentar la correspondiente documentación ambiental. La respuesta que emita el MARN corresponderá a sustancias que para su importación y/o transporte No Requieren de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 3.- Del Anexo I del LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE PARA SU IMPORTACION Y TRANSPORTE NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, se sustituye la sustancia identificada bajo el número 391, en lo relativo a la cantidad límite establecida, quedando de la siguiente manera: (Página 227 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

ANEXO 1: LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS QUE PARA SU IMPORTACION Y TRANSPORTE NO REQUIEREN DE ELABORACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL				
No	Nombre de Sustancia	ONU	Descripción	Cantidad Límite
391	HIDROCLOROFUOROCARBONO 142 O HCFC-142 O 1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO O FREÓN 142 O FREÓN 142B O GENETRON 101 O GENETRON 142B O HCFC 142B O R 142B O CFC-142B NOTA: Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono CAS75-68-3 	2517	1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 142 b)	5 Kg

Art. 4.- Del Anexo 3: LISTADO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS CUYA IMPORTACION SE ENCUENTRA PROHIBIDA, se eliminan las sustancias identificadas con los números 31 y 32. (Página 320 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

Art. 5.- Del Anexo I del LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE PARA SU IMPORTACION Y TRANSPORTE NO REQUIEREN ELABORAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, se incorporan las sustancias que se detallan a continuación: (Página 248 del Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375 del 09 de mayo del 2007).

ANEXO 1: LISTADO DE SUSTANCIAS REGULADAS: SUSTANCIAS QUE PARA SU IMPORTACION Y TRANSPORTE NO REQUIEREN DE ELABORACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL				
No	Nombre de Sustancia	ONU	Descripción	Cantidad Límite
541	TRICLOROFLUOROMETANO (CFC-11) R11: TRICLOROFLUOROMETANO O TRICLOROMONOFUOROMETANO O FREÓN 11 O GENETRON 11 O GENETRON 11SBA O HALON 11 CAS 75-69-4	1017	Sustancia agotadora de la capa de Ozono	5 Kg
542	DICLOROFLUOROMETANO (CFC-12) R12: DICLORODIFLUOROMETANO O FREÓN 12 O CFC-12 O GENETRON 12 75-71-8	1028	Sustancia agotadora de la capa de Ozono	5Kg